

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO DICTAMEN NÚMERO 90

EN LO GENERAL NO SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA ANUAL AL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

VOTOS A FAVOR: _	_23_VOTOS	EN CONTRA	_0_ABSTENCION	1ES0
EN LO PARTICULA	R:		<u> </u>	

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN 90 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEÍDO POR LA <u>DIPUTADA LILIANA MICHEL SANCHEZ ALLENDE.</u>

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE ENERO DE

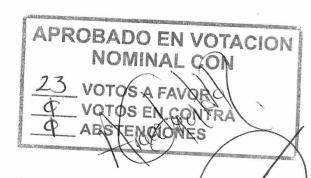
DOS MIL VEINTIDOS.

DIP. PRESIDENTE

DIP SECRETARIA







COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 90

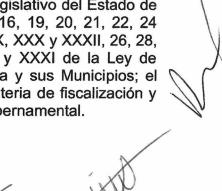
HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/1021/2021 de fecha 22 de julio de 2021, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Instituto Municipal del Deporte de Tijuana, Baja California, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que con fecha 31 de marzo de 2020 el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del Instituto Municipal del Deporte de Tijuana, Baja California, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.







...2



TERCERO.- Como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII. 10 párrafo cuarto, 22, 24 Fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracciones XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII y XLVII, 34 Fracción XXXV. 69 Fracción XXIX. 71 Fracción XXII. 73. 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/424/2021 de fecha 11 de mayo de 2021, para convocar a reunión de trabajo al C. Lic. María Antonieta Gómez Gómez, como Directora del Instituto Municipal del Deporte de Tijuana, Baja California, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la Entidad Fiscalizada precitada. Al oficio número TIT/424/2021 se anexaron las cédulas que contienen los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se han derivado de la revisión de la Cuenta Pública, el cual fue notificado en fecha 14 de mayo de 2021.

CUARTO.- Que en fecha 28 de mayo de 2021, se llevó a cabo la reunión de trabajo entre los servidores públicos de la Entidad Fiscalizada y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los Artículos 5 Fracción XXVIII, 24 Fracción XXVII, 25 segundo párrafo y 26 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XXIX, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de 2021, con el objeto de darle a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública realizada a la Entidad Fiscalizada por el ejercicio fiscal 2019, a efecto de que se presentaran las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

QUINTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con los Artículos 27 fracción XII y 37 fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículos 2, 3, 5 fracción XIX, 20, 22, 24 fracciones I, XIV, XVIII, XIX y XX, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 61, 62, 71, 85 y 94 fracciones I, XIII, XVI y XXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; artículos 3 fracción XXI, 10 fracciones I, XVII y XIX, y 12 fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California emitió el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Instituto Municipal del Deporte de Tijuana, Baja California por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, mediante oficio número TIT/1021/2021 de fecha 22 de julio de 2021, entregado al Congreso en fecha 23 de julio de

200

1





...3

2021 y notificado al Instituto Municipal del Deporte de Tijuana, Baja California, el día 29 de julio de 2021, para que, en un plazo de treinta días hábiles, presente la información y realice las consideraciones pertinentes.

Por su parte, la Auditoría Superior del Estado debe pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre la respuesta emitida por la Entidad Fiscalizada, en caso de no hacerlo, se tiene por atendidas las acciones y recomendaciones.

SÉXTO.- Que en términos del Artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y previo análisis del Informe Individual se emite el presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades fiscalizables.

SEGUNDO.- Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 5 Fracción X de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las Entidades Fiscalizadas.

CUARTO.- Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5 Fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que durante el ejercicio fiscal de 2019, fungió como Director de la Entidad Fiscalizada el C. Adalberto Sánchez Velasco en fecha 1 de enero de 2019 al 30 de septiembre de 2019 y como Encargado de Despacho y Director el Lic. Juan Carlos Pelayo

XX.





...4

Sánchez, por los períodos comprendidos del 1 de octubre de 2019 al 10 de octubre de 2019 y del 11 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019, respectivamente.

SEXTO.- Que con fundamento en los Artículo 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafo tercero y cuarto, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones, que derivaron en acciones y recomendaciones a la Cuenta Pública Anual de Instituto Municipal del Deporte de Tijuana, Baja California, las que no fueron solventadas, siendo las siguientes:

- 1.- La Entidad durante el ejercicio fiscal 2019, registro ingresos por \$17,046,943 en la cuenta 4100 "Ingresos de Gestión", observándose lo siguiente:
- a) La Entidad no generó, en tiempo real y de manera automática la información; toda vez que realizó sus registros inicialmente de manera mensual en el Sistema de Contabilidad denominado ContpaQi y posteriormente efectuó sus registros de manera mensual en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.NET) en pólizas de diario.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 16, 19, 34, 38, 40 y 41 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 57 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público.

a) Un importe de \$448,115 de ingresos recaudados, no correspondieron a las tarifas autorizadas para el ejercicio fiscal 2019, determinándose que se cobraron de menos \$13,100, y un recibo no especificó las descripciones necesarias para poder constatar si la tarifa cobrada corresponde a la autorizada.

Además, el recibo de ingresos 7511 de fecha 26 de marzo de 201, por concepto de "Renta del auditorio 30 marzo" por \$20,000, no especificó el número de asistentes que permita constatar que fue utilizada la tarifa autorizada, habiéndose aplicado tarifa de la Ley de Ingresos, correspondiente al inciso E.- Auditorio Municipal. - b).-Uso de Instalaciones para eventos masivos, espectáculos y otros" 4.- "Evento denominado espectáculo cualquier día de 01 a 2000 asistentes".

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 16 y 9 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el ejercicio fiscal 2019 publicado en el Periódico Oficial de fecha 31 de diciembre de 2018.

2.-La Entidad efectuó registros contables de ingresos devengados por un monto de \$35,279,301, recibidos del H. Ayuntamiento de Tijuana por subsidio Municipal para el ejercicio fiscal 2019, y depositados en Institución Bancaria en los ejercicios 2019 y 2020

J



...5

por \$32,221,030 y \$3,058,271, respectivamente, observándose que sus respectivos comprobantes denominados "Complemento para recepción de pagos" fueron expedidos de manera extemporánea en el ejercicio fiscal 2020 y 2021.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, de la Resolución Miscelánea para el 2019 Reglas 2.7.1.32 y 2.7.1.35 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2019 y al Anexo 20 Guía de llenado de los comprobantes fiscales digitales por internet versión 3.3, publicada en el Portal del SAT.

3.- La Entidad registro en el mes de marzo de 2019, depósitos bancarios de ingresos por \$118,663, de lo cual se solicitó aclaración, observándose que se reconoció como ingreso recaudado, afectando el rubro de Bancos-Tesorería, aun sin tener realizado el depósito en la cuenta bancaria, toda vez que se efectuaron hasta los días 1,2 y 3 de abril de 2019.

Además, en la expedición de las facturas No. 892 por \$28,200 y No. 893 por \$16,500, la Entidad no presentó evidencia de cómo se determinó el ingreso conforme a las tarifas autorizadas en Ley, adicionalmente, no proporcionó los comprobantes bancarios del depósito realizado y la justificación del porque se incluye el periodo del 07 de enero al 22 de marzo de 2019, para el uso de cancha de futbol en la Unidad Deportiva Azteca y Unidad Deportiva Tijuana.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en el Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el ejercicio fiscal 2019 publicado en el Periódico Oficial de fecha 31 de diciembre de 2018.

4.- La Entidad realizó pagos por servicios personales durante el ejercicio fiscal 2019, por un importe de \$24,613,745, observándose que, en 15 plazas de confianza, efectuó pagos por arriba de lo autorizado por \$488,422, no apegándose a los tabuladores de sueldos autorizados en la 3ra. Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del 24 de octubre de 2018.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 12 de los Criterios Generales Presupuestarios para la Administración Pública Municipal Ejercicio Fiscal 2019, emitidos por el H. Ayuntamiento de Tijuana.

5.- De la revisión a las nóminas devengadas durante el ejercicio fiscal 2019, se determinó que se omitió efectuar retenciones a los trabajadores de Confianza, correspondiente a Impuesto Sobre la Renta de Sueldos y Salarios, lo que se detalla a continuación:

A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH



...6

a) La Entidad en las nóminas pagadas en el ejercicio fiscal 2019, registradas en las cuentas contables de egresos por concepto de "Sueldo Tabular Personal Permanente" por \$6,811,048; "Compensaciones" por \$3,615,853; "Previsión Social Múltiple" por \$4,628,347; "Prima Vacacional" por \$430,366; y "Gratificación de fin de año" por \$957,107, se retuvo un importe de \$67,995 por concepto del Impuesto Sobre la Renta de sueldos y salarios, observándose que dichas retenciones no se determinaron en base a las disposiciones fiscales.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 86, 93 y 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 174 del Reglamento del Impuesto Sobre la Renta; así como en 6 Fracción I y 32-G del Código Fiscal de la Federación.

b) Además, la Entidad no proporcionó evidencia documental del Plan de Previsión Social, que avale el hecho de registrar en la cuenta contable denominada "Previsión Social Múltiple" un importe de \$4,628,347, el cual fue devengado por los trabajadores de confianza.

Incumplimiento a lo establecido en los Artículos 7, 27 y 93 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

6.-La Entidad efectuó retenciones del 3% a los empleados de confianza durante los 12 meses del ejercicio fiscal 2019, de acuerdo a los registros contables por un monto de \$404,369, derivado a lo establecido en el Convenio de Prestación de Servicios Médicos, con vigencia al 30 de septiembre de 2019.

De lo anterior, se observa:

- a) La Entidad no proporcionó evidencia documental, que justifique el hecho de haber efectuado retenciones del 3% a los trabajadores de confianza por un monto de \$90,949, correspondiente al periodo del 1 octubre del 2019 al 31 de diciembre de 2019; toda vez que no fue renovado el Convenio de Prestación de Servicios Médicos, el cual concluyó el 30 de septiembre de 2019.
- b) Asimismo, según el Auxiliar contable emitido por la Entidad, registró diversos gastos devengados al 31 de diciembre de 2019 por conceptos de "Servicios médicos" en las cuentas contables "Medicinas y Productos Farmacéuticos" por \$1,462,939; "Subrogaciones" por \$966,489; y en "Otros Servicios Generales" por \$1,055,586; de lo cual debió aplicarse con cargo a la cuenta denomina "Aportaciones Empleados Servicios Médicos" con un saldo de \$90,949 al cierre del ejercicio fiscal 2019.





...7

c) Se cotejaron las retenciones registradas en nómina por \$435,643 contra las registradas en la cuenta del pasivo "Aportaciones Empleados Servicios médicos" por un monto de \$404,369, existiendo una diferencia de \$31,274.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como con lo establecido en el Convenio de Prestación de Servicios Médicos.

7.- La Entidad en la cuenta contable denominada "Servicios Personales" registro al 31 de diciembre de 2019 un monto de \$24,613,745, base para la determinación del 1.80% "Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal" y sobretasa del 0.63%, proporcionando como evidencia documental los pagos efectuados de las declaraciones por un monto de \$352,337, de lo que se observa que la base gravable que se utilizó para determinar dicho importe es incorrecta, ya que no consideró los conceptos de "Honorarios Asimilados" y de "Previsión Social", correspondientes al periodo de enero a agosto de 2019, determinándose una variación por \$245,777, de la cual no se efectuó provisión del pasivo, ni realizó el pago a favor de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado.

Además, se observa que la Entidad pagó \$4,772 por concepto de actualizaciones y recargos, ya que presentó de manera extemporánea declaraciones del ejercicio fiscal 2019, correspondientes a los meses de enero, octubre, noviembre y diciembre.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 151-13, 151-15, 151-18, 151-19, 152 y 153 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, 1 numeral 1.5, 3 y 8 de La Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2019.

- 8.- La Entidad registró en el rubro "Otras Mercancías" un importe de \$1,221,108, por concepto de erogaciones de cerveza para su venta en los eventos del Instituto; observándose lo siguiente:
- a) Celebró Convenio de Colaboración con una empresa el día 3 de mayo de 2017 con vigencia del 1 de abril de 2017 al 30 de septiembre de 2019; comprometiendo la exclusividad de la compra y venta de sus productos, publicidad y promoción del proveedor en los eventos del Auditorio Municipal, observándose que debió formalizar un contrato con el proveedor durante el ejercicio fiscal 2019.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

A C



...8

b) Además no proporcionó evidencia documental de los controles de recepción y destino de la cerveza adquirida, que justifique el registro devengado por \$1,221,108; así como las fechas de los eventos en los que se vendió el producto en el Auditorio Municipal.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Artículos 4 y 59 de la Ley del Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

c) La erogación no corresponde a un gasto propio de la Entidad, conforme a las funciones y atribuciones establecidas en su "Decreto de Creación"; toda vez que su registro contable "Otras Mercancías", no se encuentra alineada al contenido del Plan de Cuentas emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Además, en la Cuenta contable por pagar No. 2112-1-23804, debió denominarse con el nombre del proveedor; sin embargo, se registró con el nombre de "Otras mercancías"; incumpliendo a lo establecido en el "Instructivos de Manejo de Cuentas" de la cuenta 2112 Cuentas por Pagar a Corto Plazo.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 37 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4, 59 y 71 de la Ley del Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; y 5 del Acuerdo de Cabildo, mediante el cual se crea el Organismo Descentralizado denominado Instituto Municipal del Deporte de Tijuana.

9.- La Entidad devengó y pagó finiquitos durante el ejercicio fiscal 2019, por un monto de \$2,476,479, observándose que efectuó de manera incorrecta el cálculo de retenciones de Impuesto Sobre la Renta, toda vez que retuvo un importe de \$200,103, determinándose una variación de \$22,214.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 93 y 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 174 del Reglamento del Impuesto Sobre la Renta, y 6 Fracción I y 32-G del Código Fiscal de la Federación.

10.- La Entidad realizó erogaciones por subrogaciones para otorgar servicio médico a sus trabajadores durante el ejercicio fiscal 2019 por un monto \$2,429,428, las cuales constan en sus registros en los rubros "Medicinas y Productos Farmacéuticos" por \$1,462,939 y "Subrogaciones" por \$966,489; se tomó como muestra para su revisión \$649,144 y \$578,380, respectivamente, observándose, que no se dio cumplimiento a la Política 8 de la Norma Técnica Paramunicipal No. 20 "Prestación de Servicios Médicos a Empleados No sindicalizado de las Entidades Paramunicipales y Fideicomisos de la Administración Pública del Municipio de Tijuana, B.C.".

* The state of the



...9

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 59 de la Ley del Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California,19 Fracción III en correlación al Artículo 36 del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana, Baja California y Políticas No. 8, 9, 10 y 11 de la Norma Técnica No. 20 de la administración pública del municipio de Tijuana, Baja California."

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, durante el mes de enero de cada ejercicio fiscal, la Entidad, solicite a su Órgano de Gobierno, a efecto que se programe en el calendario de actividades de este, el análisis de las propuestas que se presentarán para la adjudicación de los contratos de los servicios médicos subrogados, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

11.- La Entidad no proporciono evidencia documental de las erogaciones registradas en la cuenta "Otros Servicios Generales" un importe de \$919, correspondiente a servicios de laboratorio, estudios médicos y hospitalización, ya que no presentó factura, ni evidencia documental de haber recibido el servicio.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 4 y 59 de la Ley del Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, y Norma Técnica No. 20 "Prestación de servicios médicos a empleados no sindicalizados de las entidades paramunicipales y fideicomisos de la administración pública del municipio de Tijuana, Baja California" y Cláusula Primera del Convenio para la prestación de servicios médicos celebrado el 27 de marzo de 2017.

- 12.- La Entidad en las erogaciones realizadas por concepto de "Vestuarios y Uniformes" por \$402,278, integrada por la adquisición de uniformes deportivos por \$102,730 para los jóvenes que participaron en los juegos deportivos nacionales escolares de secundaria, y la compra de camisas, playeras, chalecos y chamarras por \$299,548 para los empleados del Instituto, se observa lo siguiente:
- a) Previa a la adquisición, no obtuvo de los proveedores en mención la manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del particular que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización de la operación no se actualiza un Conflicto de Interés.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 49 Fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.





...10

b) Además de los dos proveedores, no proporcionó evidencia documental de la formalización de las adquisiciones por medio de contratos.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

c) En relación a la adquisición de 296 uniformes deportivos por un monto de \$102,730, no proporcionó el control que avale la recepción por parte de los beneficiarios.

Incumpliendo con los Artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 4 y 59 de la Ley del Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

d) También, el Departamento de la Entidad "Deporte Estudiantil", solicitó la adquisición para el uso en los "Juegos Deportivos Nacionales Escolares Secundaria" segmento 67 uniformes, observándose que la erogación no corresponde a un gasto propio de la Entidad conforme a su Decreto de Creación, ya que no es para el funcionamiento del ente público, por lo que su registro contable en el rubro "Vestuarios y Uniformes", no se encuentra alineada al contenido del Plan de Cuentas emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 37 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 4, 59 y 71 de la Ley del Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, y 5 del Acuerdo de Cabildo, mediante el cual se crea el Organismo Descentralizado denominado Instituto Municipal del Deporte de Tijuana.

e) Respecto a la adquisición de 130 camisas, 182 playeras, 142 chalecos y 143 chamarras por un monto de \$299,548, no proporcionó evidencia documental que demuestre haber entregado a los beneficiarios todos los bienes; toda vez que no demostró la entrega de 42 playeras, 1 chaleco y 2 chamarras.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 4 y 59 de la Ley del Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

13.- La Entidad efectuó erogaciones por concepto de "Artículos Deportivos" por \$335,472 para la adquisición de 12,000 medallas y su respectivo listón para su uso en el "Serial 2019 Otay" segmento 60, "Serial San Antonio de los Buenos", "3ra Etapa Serial Delegacional segmento 206, observándose lo siguiente:

M



...11

a) Se efectuaron cuatro adquisiciones, de las cuales un monto devengado de \$225,900 para la compra de 9,000 medallas, se realizaron sin dar cumplimiento al procedimiento de contratación, ya que debió solicitar tres cotizaciones vía fax o correo electrónico con acuse de recibo.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 19 fracción II, del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana, Baja California.

b) Además, previa a la adquisición no obtuvo del proveedor la manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del particular que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización de la operación no se actualiza un Conflicto de Interés.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 49 Fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

c) No proporcionó evidencia documental de la formalización de la adquisición por medio de contratos.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

d) Asimismo, no proporcionó evidencia documental que justifique el registro devengado, por concepto de adquisición de las 12,000 medallas y su respectivo listón, al no presentar los controles que muestren haber recibido del proveedor los bienes adquiridos, y de haber entregado a los beneficiarios todos los bienes.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 4 y 59 de la Ley del Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

- 14.- La Entidad efectuó erogaciones por concepto de "Comisiones por Ventas" por un monto de \$417,265, correspondiente a comisiones por ventas a los arrendatarios para eventos en el Auditorio Municipal "Fausto Gutiérrez Moreno", observándose lo siguiente:
- a) No proporcionó evidencia de facturas y comprobantes de pago (bancarios), que ampara la erogación registrada por \$98,879.

M





...12

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 4 y 59 de la Ley del Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

b) No proporcionó evidencia documental de la formalización de contratos que establezca los términos en que se pactaron las comisiones.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

c) Se detectó que los registros contables no fueron reconocidos en la fecha de su realización y no se llevaron a cabo de forma automática cada una de sus operaciones, ya que la Entidad realiza el registro contable utilizando el Sistema de contabilidad denominado COMPAQi, del cual se emiten de manera mensual reportes para la elaboración de una póliza mensual dentro del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (S.A.A.C.G.NET).

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 19, 34,38,16,40 y 41 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 57 de la Ley del Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

d) Además, se verificaron las comisiones por ventas pagadas por un importe de \$318,386, determinándose en base a los auxiliares, que a 10 arrendatarios se les pago mediante cheque, debiendo realizar el pago directamente de forma electrónica, con abono en cuenta al beneficiario.

Incumpliendo con los Artículos 67 párrafo segundo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 57 de la Ley del Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

e) También celebró contrato de arrendamiento el 11 de noviembre de 2019, con un vendedor y conforme a la Cláusula Decima Cuarta, segundo párrafo, se establece que el arrendatario recibirá el 20% de la utilidad que arroje la diferencia entre el precio de venta, contra el precio de compra del producto; derivado del contrato se pactó que el 22 de noviembre se llevaría a cabo en el Auditorio Municipal "Fausto Gutiérrez Moreno" el evento de Box con causa "Tributo al Rey"; observándose que por la comisión se pagaron \$35,850, no proporcionó la documentación que acredite la base del cálculo de 20% conforme al contrato.







...13

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 4 y 59 de la Ley del Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

- 15.- La Entidad registró erogaciones en el rubro "Construcción y Mantenimiento Menor de Edificios y Locales" un importe de \$757,397 por concepto de trabajos realizados por tres proveedores, integrada por la rehabilitación de alberca de la Unidad Deportiva Tijuana por \$312,000, suministro e instalación de membrana líquida en techumbre galvanizada del Gimnasio Ernesto Pajarito Ruiz de la Unidad Deportiva Álamos por \$331,705 y para la conservación y mantenimiento menor de duela en la Unidad Deportiva Salvatierra por \$113,692, observándose lo siguiente:
- a) Previo a la adquisición, no obtuvo de los tres proveedores la manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del particular que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización de la operación no se actualiza un Conflicto de Interés.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 49 Fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

b) No celebró contrato de los trabajos realizados de dos proveedores por un monto de \$425,692.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

16.- En el rubro de la cuenta por cobrar al 31 de diciembre de 2019, presentan cuatro cuentas contables con antigüedad mayor a un año por un monto total de \$24,870; observándose la falta de recuperación y de la evidencia de las gestiones realizadas en el ejercicio 2019; así como la falta de documentación que compruebe y justifique los saldos contables.

Además, cuatro cuentas por cobrar presentan un saldo contrario a su naturaleza por un importe de \$2,612.

Incumpliendo con lo establecido con los Artículos 4 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público para el Estado de Baja California, 33, 34, 35, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 7 Fracción VI de la Ley General De Responsabilidades Administrativas.





...14

Cabe mencionar que la Entidad subsano la mayoría de los errores hasta el ejercicio fiscal 2021.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que en lo subsecuente efectué las correcciones y depuraciones de cuentas antes del cierre del ejercicio fiscal para presentar información confiable en sus Estados Financieros, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

17.- La Entidad al cierre del ejercicio fiscal 2019, registró un importe de \$3,058,271 por concepto de subsidio pendiente de recaudar en la cuenta 1.1.2.4 "Ingresos por recuperar a Corto Plazo", debiendo ser en la cuenta No. 1.1.2.2 "Cuentas por Cobrar a Corto Plazo", la cual representa el monto de los derechos de cobro a favor del ente público, cuyo origen es distinto de los ingresos por contribuciones, productos y aprovechamientos, que serán exigibles en un plazo menor o igual a doce meses, incumpliendo con la normatividad establecida en el plan de cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Incumplimiento a lo establecido en los Artículos 33, 37 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que en lo subsecuente efectué los registros de manera correcta, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

- 18.-La Entidad registró en Bienes Muebles adquiridos durante el ejercicio fiscal 2019, un monto de \$896,001, de los cuales \$497,594 fue erogado para las adquisiciones de 20 carriles olímpicos y bombas para la alberca, observándose lo siguiente:
- a) En la adquisición por concepto de bombas e instalación devengo un importe de \$195,924, sin apego a los procedimientos de contratación, de tres cotizaciones.

Además, la factura no especifica el valor del equipo y de la instalación, por lo que no permite constatar su correcto registro contable en cuanto a su valuación, habiéndose aplicado al gasto en las cuentas "Instalación y Reparación" por \$54,404 y bienes muebles en la cuenta "Otros Equipos" por \$ 141,520.





...15

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 36 Fracción II del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana, Baja California y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

b) La Entidad previa a la adquisición, no obtuvo del proveedor, la manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del particular que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización de la operación no se actualiza un Conflicto de Interés.

Incumpliendo con el Artículo 49 Fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

c) Además, omitió formalizar la adquisición por medio de contratos.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

19.- La Entidad registro en la cuenta "Bienes Muebles" un importe de \$9,703,861, el cual fue cotejado contra el Padrón de Bienes Muebles al 31 de diciembre de 2019, en el que manifiesta un importe de \$4,921,223, observándose una diferencia por \$4,782,637.

Incumpliendo con lo establecido en Artículo 23 Fracciones II y 27 Primer Párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

- 20.- La Entidad presenta en su "Estado de Situación Financiera" al 31 de diciembre de 2019, en la cuenta contable "Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público" un saldo de \$5,979,094, observándose lo siguiente:
- a) Durante el ejercicio fiscal erogó un monto de \$979,522, celebrando Contrato IMDET-2019-IO-001 por concepto de "Retiro, suministro e instalación de duela en el Gimnasio Ernesto Pajarito Ruiz, Tijuana Baja California", no proporcionando evidencia documental del Expediente Técnico Legal y de la conclusión de la obra correspondiente al Acta de Entrega-Recepción.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 59 de la Ley del Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.





...16

b) No reveló en sus "Notas a los Estados Financieros" la justificación, integración y avance de las obras en proceso, que amparen el saldo en la cuenta "Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público" por un importe de \$5,979,094.

Además, es de señalar que el instituto no tiene bienes inmuebles propios, toda vez que son propiedad del Ayuntamiento de Tijuana y le fueron asignados para su custodia y administración, por tal motivo, las obras que realiza, una vez terminadas no son capitalizables, por lo que debieron ser transferidas a los gastos del periodo 2019 y de ejercicios anteriores.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 37 y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 69 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios relacionados con la misma del Estado de Baja California.

- 21.- La Entidad registro movimientos en las cuentas por pagar por concepto de retenciones mensuales y sus enteros correspondientes al "ISR Retenciones por salarios", "ISR Retenciones por asimilados a salarios" y "ISR Retenciones por servicios profesionales", observándose lo siguiente:
- a) No proporcionó evidencia documental del entero de retenciones efectuadas de ejercicios anteriores conforme al saldo contable al cierre del ejercicio fiscal 2018 por \$6,238.
- b) No proporcionó evidencia documental de los enteros por \$1,249 de "Retenciones de ISR por Salarios por pagar IMDET", correspondientes al ejercicio fiscal 2019.

Además, se presentaron declaraciones de manera extemporánea por retenciones en los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre del ejercicio 2019, lo que dio origen al pago de recargos por \$6,124 y actualizaciones por \$1,822.

c) Falta de enteros del ejercicio 2019, registrados en la cuenta contable 2117-6-06 "Retención de ISR Hono Asimilados" por \$8,611.

Además, se presentaron declaraciones de pagos provisionales de forma extemporánea por retenciones en los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre lo que dio origen al pago de recargos por \$4,772 y actualizaciones por \$722.

d) Se presentaron de forma extemporánea los enteros de Retenciones registrados en la cuenta "ISR Honorarios IMDET", correspondiente a las retenciones que se realizaron en agosto, septiembre, octubre y noviembre, lo que dio origen del pago de recargos \$300 y actualizaciones por \$46.



...17

Incumplimiento con lo establecido en los Artículos 86 Fracción V y 96 Primer Párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 6 Fracción I y 32-G del Código Fiscal de la Federación y 39, 42, y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

22.- La Entidad al 31 de diciembre de 2019, presentó cuentas por pagar mayor a un año correspondientes a ejercicios anteriores a 2019 por un monto de \$1,573,865, de lo que se observa, la no revelación suficiente en las "Notas a los Estados Financieros", ya que no presenta la descripción del origen de estos saldos, asimismo no proporciona evidencia documental y justificación de las gestiones de pago o corrección contable en su caso.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 46 y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

23.- La Entidad durante el ejercicio fiscal 2019, ejerció sin previa autorización de su Junta de Gobierno y Cabildo Municipal, 103 plazas por Honorarios Asimilados a Salarios, en los que se devengó un presupuesto de \$6,626,641.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 35 Fracción XII de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gastos Público de Baja California y 9, 11, 12 y 13 de los Criterios Generales Presupuestarios para la Administración Pública Municipal Ejercicio Fiscal 2019, emitidos por H. Ayuntamiento de Tijuana.

24.- La Entidad excedió el límite autorizado del 2.5% en la consideración de la tasa de crecimiento en la asignación global de servicios personales, toda vez que el presupuesto aprobado en Servicios Personales para el ejercicio fiscal 2019 de \$25,440,000, considera un incremento del 8.76% en relación al presupuesto aprobado para Servicios Personales en el ejercicio fiscal 2018 de \$23,390,353.

En cumplimiento con el Artículo 21 en correlación con el Artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

25.- La Entidad utilizo en su Programa Operativo Anual durante el ejercicio fiscal 2019, unidades de medida y base de cuantificación de los componentes, que no son congruentes; toda vez que la unidad establecida "Porcentaje de Programa Deportivos Ofrecidos", "Porcentaje de Apoyos Otorgados", "Porcentaje de Participación en Programas y Actividades Deportivas y de Cultura Física" y "Porcentaje de Rehabilitación y Mantenimiento de Unidades Deportivas", no permiten medir, verificar y comprobar su realización, ya que no reflejan el tipo de bien o servicio que se generó.

Incumpliendo con el Artículo 44 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.



...18



NIDOS MA

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, establezca unidades de medida que permitan medir, verificar y comprobar su realización, y que reflejan el tipo de bien o servicio que se generó, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

SÉPTIMO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 7 de diciembre de 2021, se realizó un análisis pormenorizado, así como las discusiones técnicas del contenido del Informe Individual, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de cuenta pública.

OCTAVO.- En armonía con el marco jurídico del Sistema Nacional y Estatal en materia Anticorrupción, en agosto de 2017 se aprobó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, misma que es aplicable a partir de la cuenta pública 2017. Conforme a la referida Ley, la Auditoría Superior del Estado de Baja California está facultada para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que la calificación de aprobar o no aprobar la cuenta pública no producirá efecto jurídico alguno, va que conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la procedencia o no procedencia de aprobación de las Cuentas Públicas. Por lo que esta Comisión, acuerda no aprobar la cuenta pública en el presente dictamen, considerando el último párrafo del siguiente resolutivo.

RESOLUTIVO:

ÚNICO.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual al Instituto Municipal del Deporte de Tijuana, Baja California, por el período del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.



...19

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En Sesión Ordinaria Virtual, a los siete días del mes de diciembre del año de dos mil veintiuno.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DIP. ALEJANDRA MARIA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA

DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ SECRETARIA

> DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO VOCAL

DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ VOCAL

A.



...20

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ VOCAL

DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE VOCAL

DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 90 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en Sesión Ordinaria Virtual, a los siete días del mes de diciembre del año de dos mil veintiuno.